

Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1301506/de_1613_2001.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 1613/2001 **POLICÍA Agrupamiento Apoyo. Escalafón Femenino. Eliminación. Transferencia. Fusión escalafonaria. Procedimiento** del 05/12/2001; publ. 10/12/2001 Visto el expediente 10-0-000.178/2000 del registro de la Policía Federal Argentina, en el que se propicia la modificación de la reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina 21965 aprobada por decreto 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, y Considerando: Que la propuesta efectuada por la institución policial incorpora el principio de igualdad de oportunidades para los escalafones masculino y femenino, unificándolos y reemplaza por su connotación agravante las calificaciones "Inepto Para el Servicio Efectivo" y "No Apto Para el Servicio Efectivo por informe desfavorable" por la de "Prescindible". Que además se tomaron en cuenta aspectos concernientes a la redefinición del plan de carrera de la mujer policía, por entenderse que en la actualidad su desempeño profesional la lleva a desarrollar tareas similares a la de sus pares masculinos. Que este hecho, por un lado, hace desaparecer los motivos que justificaran el mantenimiento de un régimen diferenciado y por otro, surge la necesidad de incorporar al reglamento las disposiciones que la Constitución Nacional contempla con relación a la mujer. Que todo ello motiva el abandono del criterio de pertenencia a los distintos agrupamientos, escalafones y especialidades y de admisión y promoción basada exclusivamente en razones de género. Que en función del art. 28 de la ley 21965 es facultad del Poder Ejecutivo Nacional la creación y modificación de escalafones, a propuesta del señor jefe de la Policía Federal Argentina. Que por su parte, el art. 323 incs. c) y d) de la reglamentación aprobada por el decreto 1866/1983, referido a las calificaciones merecidas por el personal en su desempeño, contempla las categorías "No Apto para el Servicio Efectivo por informe desfavorable" e "Inepto Para el Servicio Efectivo", respectivamente, constituyendo esta última, una adjetivación peyorativa. Que resulta necesario para una mejor y unívoca práctica reglamentaria unificar ambos conceptos en uno que transmita adecuadamente la valoración merecida, como resultado del desempeño personal, sin producir efectos no queridos. Que, en este orden de ideas, quedará como causa de demérito la calificación: "Personal Prescindible para el Servicio Efectivo", que responderá a los distintos elementos de juicio evaluados por las respectivas juntas de calificaciones. Que paralelamente se completa la reforma iniciada por el decreto 714 del 25 de agosto de 2000, previendo un mecanismo para la producción de vacantes en el grado de comisario general, fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la conducción institucional. Que a este mismo fin, se reconoce el derecho de revisión al personal que fuera objeto de tratamiento por parte de la junta de calificaciones respectiva, de conformidad con lo establecido en el art. 322, de la reglamentación aprobada por el decreto 1866/1983. Que las restantes reformas tienen por objeto su correspondencia y adecuación a las propuestas de modificación aludidas precedentemente. Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación. Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 99, incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional y el art. 28 de la ley 21965 y sus mods. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º** Elimínase del agrupamiento apoyo el escalafón femenino. El personal que integrara dicho escalafón será transferido a los restantes, de conformidad con las respectivas especialidades. La jefatura de la Policía Federal Argentina adoptará para la fusión escalafonaria, sobre la base de la intercalación del personal femenino con el masculino, el siguiente procedimiento: 1) Antigüedad en el grado. 2) A igualdad en la antigüedad en el grado, la antigüedad general. 3) En caso de tener la misma antigüedad en el grado y antigüedad general, el promedio de egreso de los institutos de formación policial o los puntajes obtenidos en los concursos de admisión y, 4) En caso de tener misma antigüedad en el grado y antigüedad general igual promedio o puntaje del concurso, se establecerá el orden por la edad del interesado. **Art. 2.º** (*) Apruébanse los nuevos Anexos II, III, IV y V de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina 21965 y sus mods., que forman parte del presente decreto. (*) El anexo IV fue posteriormente modificado. Ver ley 21965 en su versión actualizada. **Art. 3.º** Deróganse los arts. 56, 86, 118, 120, 127, 129, 143, 150, 157 y 172 de la reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina 21965 aprobada por decreto 1866 del 26 de julio de 1983 y sus mods. **Art. 4.º** Sustitúyese el texto de los arts. 52, 54, 117, 119, 121, 126, 128, 142, 149, 155, 156, 170, 171, 190, 194, 290, 315, 323, 327 y 337 de la reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina 21965 aprobada por el decreto 1866/1983 y sus mods., por los siguientes: **Art. 52.-** Para el personal superior del mismo grado de distintos escalafones, cualquiera sea la antigüedad en el grado, rige el siguiente orden de precedencia: a) Escalafones seguridad, bomberos y comunicaciones en un mismo nivel; b) Escalafón Sanidad; c) Escalafón Jurídico; d) Escalafón Músico; e) Escalafón Técnico; y f) Escalafón Veterinario. **Art. 54.-** Para el personal de suboficiales y agentes del mismo grado de distintos escalafones, cualquiera sea la antigüedad en el grado, rige el siguiente orden de precedencia: a) Escalafón Seguridad. Bomberos y Comunicaciones en un mismo nivel; b) Escalafón Sanidad; c) Escalafón Músico; d) Escalafón Arsenales; e) Escalafón Técnico; f)

Escalafón Veterinario; y g) Escalafón Oficinista. *Art. 117.*- El personal superior de los escalafones seguridad, bomberos y comunicaciones, únicamente podrá acceder a los escalafones cuyo requisito de ingreso sea el concurso, previa obtención de su baja con anterioridad a la iniciación del nuevo trámite. *Art. 119.*- El jefe de la Policía Federal Argentina podrá disponer el cambio de escalafón de suboficiales y agentes, cuando concurran los siguientes requisitos: a) Únicamente cuando el cambio fuera de un escalafón del agrupamiento seguridad o apoyo a otro escalafón cuyo requisito de ingreso sea el concurso de admisión o el curso de capacitación; b) Cuando lo solicitare el interesado; c) Cuando aprobare el examen de capacidad para desempeñarse en el nuevo escalafón; d) Cuando existieren cargos vacantes en el escalafón solicitado; y e) Cuando las necesidades policiales justificaren el cambio. *Art. 121.*- El jefe de la Policía Federal Argentina podrá disponer el cambio de especialidad de personal superior y de suboficiales y agentes, cuando concurran los siguientes requisitos: a) Únicamente cuando ambas especialidades sean de un mismo escalafón; b) Cuando lo solicitare el interesado; c) Cuando aprobare el concurso o examen de capacidad para desempeñarse en la nueva especialidad; d) Cuando existieren cargos vacantes en la especialidad solicitada; y e) Cuando las necesidades policiales justificaren el cambio. *Art. 126.*- El personal superior y de suboficiales y agentes no podrá cambiar de categoría, con excepción de estos últimos cuando reúnan los requisitos de ingreso para los escalafones de seguridad, bomberos y comunicaciones, que podrá solicitar su incorporación como cadete. *Art. 128.*- El personal de suboficiales y agentes que reúna la totalidad de las condiciones para acceder a un escalafón de personal superior cuyo requisito de ingreso sea el concurso, será dado de baja en su anterior cargo una vez obtenida el "alta en comisión". *Art. 142.*- Los postulantes a cadete de los escalafones seguridad, bomberos y comunicaciones, deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares: a) Estar comprendidos entre los diecisiete (17) y veinticinco (25) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción; b) Ser soltero/a sin hijos o viudo/a sin hijos; c) Tener de un metro con sesenta y cinco centímetros (1,65 m.) a un metro con noventa y cinco centímetros (1,95 m.) de estatura los hombres y entre un metro sesenta centímetros (1,60 m.) y un metro con ochenta y cinco centímetros (1,85 m.) de estatura las mujeres; d) Haber aprobado el ciclo de estudios secundarios completo, en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente; y e) El personal de la Institución, además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales relevantes; f) Los suboficiales y agentes, que acrediten título de nivel terciario o universitario, podrán ingresar exceptuados de las exigencias previstas en los incs. a) y b) de este artículo. *Art. 149.*- Los postulantes a agente o bombero, escalafones seguridad, bomberos y comunicaciones, para su ingreso a los institutos de formación deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares: a) Estar comprendidos entre los diecinueve (19) y treinta y cinco (35) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción; b) Tener los hombres de un metro con sesenta y cinco centímetros (1,65 m.) a un metro con noventa y cinco centímetros (1,95 m.) de estatura; y las mujeres de un metro sesenta centímetros (1,60 m.) a un metro con ochenta y cinco centímetros (1,85 m.) de estatura; c) Haber aprobado el ciclo básico de estudios o Enseñanza General Básica 3, en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente; y d) El personal de la institución, además haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes personales relevantes. *Art. 155.*- Los postulantes a personal superior de los escalafones sanidad jurídico, músico, técnico y veterinario ingresarán mediante concurso de admisión y posterior curso de adaptación para la obtención de las aptitudes propias del estado policial. *Art. 156.*- Los postulantes a que se refiere el artículo anterior para su ingreso deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares: a) Estar comprendido entre los diecinueve (19) y treinta y cinco (35) años de edad, los que deberán cumplirse en el año de inscripción; b) Tener los hombres de un metro con sesenta y cinco centímetros (1,65 m.) a un metro con noventa y cinco centímetros (1,95 m.) de estatura y las mujeres entre un metro con sesenta centímetros (1,60 m.) y un metro con ochenta y cinco centímetros (1,85 m.) de estatura; c) Poseer título habilitante para el ejercicio de la profesión; y d) El personal de la institución, además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales relevantes. *Art. 170.*- Los postulantes a agente en los escalafones sanidad, músico, arsenales, técnico, veterinario y oficinista ingresarán mediante concursos de admisión o cursos de capacitación, según el caso, de acuerdo a lo que determina el anexo II de esta reglamentación. *Art. 171.*- Los postulantes mencionados en el art. 170, para su ingreso deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares: a) Estar comprendidos entre los diecinueve (19) y veintinueve (29) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción; b) Tener los hombres entre un metro sesenta y cinco centímetros (1,65 m.) y un metro con noventa y cinco centímetros (1,95 m.) de estatura y las mujeres entre un metro sesenta centímetros (1,60 m.) y un metro con ochenta y cinco centímetros (1,85 m.) de estatura; c) Haber aprobado el ciclo primario completo en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente; d) Poseer título, habilitación o conocimientos especiales para el ejercicio de la función que requiere la especialidad; y e) El personal de la institución además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales relevantes. *Art. 190.*- El personal de suboficiales y agentes de los escalafones seguridad, bomberos, y comunicaciones, al egresar de los Institutos de formación estará obligado mediante contrato a prestar servicios por el término de tres (3) años. A su solicitud y por causa justificada podrá ser relevado de esta obligación por el jefe de la

Policía Federal Argentina, en cuyo caso deberá reintegrar al Estado los gastos que haya demandado su preparación. *Art. 194.-* El personal de suboficiales y agentes de los escalafones sanidad, músico, arsenales, técnico, veterinario y oficinista, al egresar del curso de adaptación o capacitación según corresponda, estará obligado mediante contrato a prestar servicio por el término de tres (3) años. A su solicitud y por causa justificada podrá ser relevado de esta obligación por el jefe de la Policía Federal Argentina, en cuyo caso deberá reintegrar al Estado los gastos que haya demandado su reclutamiento y preparación. *Art. 290.-* Toda autoridad que deba resolver un reclamo lo hará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido. Si fuera denegado girará lo actuado para notificación del reclamante, quien podrá reiterarlo ante las instancias superiores siguiendo la vía jerárquica dentro de los tres (3) días hábiles de su recepción. Si se le hiciera lugar, deberá dejarse sin efecto el informe desfavorable por el superior que admite el reclamo y remitirlo juntamente con aquél a la Dirección General de Personal, para ser agregado al legajo personal. En la reiteración por este reclamo, se podrá llegar hasta el jefe de la Policía Federal Argentina que constituye última instancia. *Art. 315.-* De conformidad con el art. 92 , inc. d), de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, anualmente la Jefatura decidirá el número mínimo de vacantes que deban producirse en los grados de oficiales superiores, oficiales jefes y suboficiales superiores. Cuando las vacantes por ascensos, bajas, retiros, fallecimientos y prescindibles para el servicio efectivo resulten insuficientes, se recurrirá al personal calificado apto para el grado en orden ascendente a partir del último puesto en el orden de prelación. Agotada la totalidad de ese efectivo, podrá recurrirse a personal calificado apto para el ascenso, siguiendo el mismo procedimiento de eliminación. Con el objeto señalado en el párr. 1, la Jefatura por sí, sin intervención de ningún órgano calificador, podrá establecer el número de vacantes a producir en el grado de comisario general y la nómina de funcionarios que deban pasar a retiro, fundado en razones de oportunidad merito y conveniencia. La decisión que recaiga al respecto no será susceptible de reclamo alguno. Los suboficiales mayores con dos (2) años de antigüedad en el grado serán tratados por la junta de calificaciones, a los mismos fines, para determinar la conveniencia de su continuidad en la institución, en orden a la necesidad de liberar vacantes. *Art. 323.-* El personal mencionado en el artículo anterior será calificado por la junta respectiva: a) Apto para el servicio efectivo; b) Apto para el servicio efectivo con observación o exhortación; c) Prescindible para el servicio efectivo. *Art. 327.-* Finalizado el tratamiento del personal, las Juntas elevarán a la Jefatura la siguiente información: a) Personal calificado apto para el ascenso; b) Personal calificado apto para el grado; c) Personal calificado prescindible para el servicio efectivo; d) Órdenes de prelación del personal comprendido en los incs. a) y b); y e) Oficiales superiores, jefes y suboficiales superiores encuadrados en los incs. a) y b) que obtengan los últimos puestos en el orden de prelación, que deban pasar a situación de retiro obligatorio para completar, con las restantes causas de eliminación, el número de vacantes a producir en cada grado. *Art. 337.-* El personal comprendido en los arts. 323 y 327 , incs. a), b), c) y e), que deba pasar a retiro obligatorio o haya sido objeto de postergación escalafonaria, observación o exhortación, será notificado por intermedio de la Dirección General de Personal de la Superintendencia de Asesoría Institucional. Dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la notificación, podrá formularse pedido de reconsideración por nota del interesado al jefe de aquella Superintendencia. Los pedidos de reconsideración se elevarán al jefe de la Policía Federal Argentina, previa intervención de la junta superior de calificaciones o de la junta de calificaciones 2, según corresponda. La decisión que recaiga será notificada por la Dirección General de Personal de la Superintendencia de Asesoría Institucional. La resolución del jefe de la Policía Federal Argentina constituirá última instancia y este reclamo es específico y excluyente de las normas consignadas en el cap. XV de este título, en cuanto concierne a plazos e instancias.

Art. 5.º Comuníquese, etc. De la Rúa - Colombo - Mestre

Anexo II ESCALAFONES POLICIALES (CATEGORÍA: PERSONAL SUPERIOR)

N.	Agrupamiento	Escalafón	Grado máximo a alcanzar	Observaciones	1	Seguridad	Seguridad												
Crio. Gral.	2	Apoyo	A - Bomberos	Crio Gral.	Se agrupará de acuerdo a las especialidades que determine la reglamentación.														
			B - Comunicaciones	Crio. Gral.	3	Profesional	C - Sanidad												
D - Jurídico	Crio. Mayor		E - Músico	Crio. Inspector		F - Técnico	Crio. Mayor												
G - Veterinario	Crio. Inspector		Anexo III ESCALAFONES POLICIALES (CATEGORÍA: PERSONAL SUBALTERNO)																
N.	Agrupamiento	Escalafón	Grado máximo a alcanzar	Observaciones	1	Seguridad	Seguridad	Suboficial											
Mayor	2	Apoyo	A - Bomberos	Suboficial Mayor	Se agrupará de acuerdo a las especialidades que determine la reglamentación.														
			B - Comunicaciones	Suboficial Mayor	3	Profesional	C - Administrativo	Suboficial											
Mayor		D - Sanidad	Suboficial Mayor	E - Músico	Suboficial Mayor		F -												
Arsenales	Suboficial Mayor		G - Técnico	Suboficial Mayor		H - Veterinario	Suboficial												
Mayor		I - Oficina	Suboficial Mayor	Anexo IV															
	Bomberos	Comunicaciones	1	Crio. Gral.	2	2	2	2	Crio. Mayor	2	2	2	3	Crio.					
Inspector	2	2	2	4	Comisario	2	2	2	5	Subcomisario	3	3	3	6	Principal	4	4	4	7
Inspector	3	3	3	8	Subinspector	3	3	3	9	Ayudante	3	3	3	Escalafones Profesionales					
Sanidad	Jurídico	Músico	Técnico	Veterinario	Observaciones	-	-	-	-	-	-	-	2	2	-	2	-	-	-

3	3	2	3	2	-	3	3	4	3	4	-	5	5	5	5	6	-	5	5	5	5	6	-	4	4	4
4	5	-	4	4	4	4	5	-	-	-	4	-	-	-	-	Anexo V	N.	Grado	Escalafón seguridad	Escalafón de						
apoyo						Bomberos						1	Subof. Mayor	2	2	2	2	Suboficial Auxiliar	2	2	2					
3	3	7	Cabo	3	3	3	8	Agente o Bombero	3	3	3	Sargento 1°	4	4	4	5	Sargento	4	4	4	6	Cabo 1°	3			
Sanidad	Músico	Arsenales					Técnico	Veterinario	Oficinista	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3